

RECOMENDACIONES PARA LA ASISTENCIA

INICIO DE LA ASISTENCIA. ENTREVISTA RESERVADA:

1º.- Debemos reclamar entrevista individual con carácter previo. Se reconoce en los arts. 17 y 24 de la Constitución y en el 520.6 de la Lecrim.

Se ha contactado con los superiores de la brigada de extranjería y nos han dicho que por supuesto se respetará ese derecho. En caso de alguna duda, recordar esto a los funcionarios del CNP.

Esta entrevista debería hacerse de la forma más reservada posible, algunas cuestiones personales son muy delicadas y las personas asistidas preferirán no decirlas si las oyen varias personas.

2º.- Contenido MÍNIMO de la entrevista:

- Nombre y apellidos
- Fecha de nacimiento
- Edad
- Nacionalidad
- Si padece alguna enfermedad
- Motivos de la salida de su país
- Si tiene familia en España
- Si tiene voluntad de solicitar protección internacional en España
- Si (en caso de ser mujer) está embarazada o cree estarlo
- Facilitar datos personales del abogado. Es conveniente escribirlos en el propio acuerdo que se le notifique.

3º.- Intérprete en la entrevista.

Es importante tener claro que la entrevista la realiza el letrado y hay que cuidar que el interprete transmita lo más literal posible lo que se hable entre letrado y persona asistida.

ACTUACIONES TRAS LA ENTREVISTA.

Pueden darse diversos supuestos:

1º- Solicitante de protección internacional.

2º- Trata. Contactar con MZC

3º- Posible menor. Hay que ponerlo en conocimiento de Fiscalía de Menores.

4º- Posible enfermedad a tener en cuenta.

IMPORTANTE: Toda la documentación deberá ser firmada por el letrado, el intérprete y la persona extranjera.

SITUACIONES POSIBLES TRAS LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE DEVOLUCIÓN.

a). Puesta en libertad: La persona extranjera quedará a disposición de la ONG (en este caso, CRUZ ROJA).

La actuación de la ONG no sustituye nuestra labor. Desde el Colegio se está haciendo un esfuerzo para que las actuaciones se coordinen entre los letrados y las ONG, pero cada colectivo tiene su cometido.

b). Solicitud de internamiento en CIE.

Debe gozar de las mismas garantías que la prisión provisional:

- Es aplicable lo regulado en el art. 505 de la Lecrim.
- La persona extranjera debe comparecer ante el juez de guardia y los letrados deben formular las preguntas convenientes a efectos de determinar la procedencia del internamiento.

- NOTA: Algunas alegaciones posibles:

- Aportar domicilio conocido, en caso de existir familiares en España.
- El hecho de que sea de un país que impida materializar la expulsión. El ingreso en el CIE, carecería de sentido al ser una medida aseguradora.

NOTAS JURÍDICAS PARA EL EXPEDIENTE:

Nos encontramos ante un procedimiento administrativo regulado en la Ley 39/2015 por lo que son aplicables dichas garantías, entre ellas: derecho de acceso y vista del expediente, plazos, etc...

Podemos contactar en su caso con el extranjero que es enviado al CIE. Hay que comunicarle todas las notificaciones que nos lleguen y estar pendientes, para en su caso, solicitar el correspondiente apud acta del juzgado.

RECURSOS:

- Contra el acuerdo de devolución. Es recurrible en Alzada en el plazo de un mes ante la Subdelegación del Gobierno que ha dictado el acuerdo.

Comisión de Extranjería

- Es recurrible en vía contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses desde la resolución del recurso de alzada.